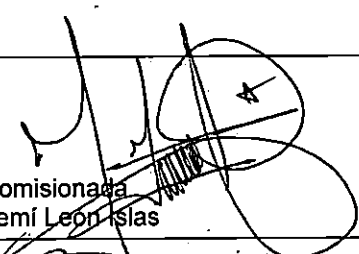
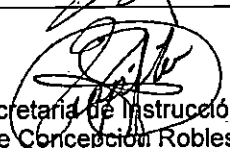


Versión Pública de Resolución RR-0495/2024, que contiene información clasificada como confidencial

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Once de octubre de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0495/2024
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos; fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0495/2024
Folio: 210445024000011

Sentido de la resolución: **REVOCA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0495/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

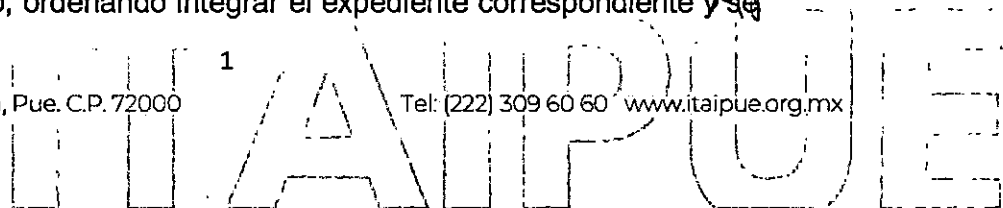
I. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210445024000011**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, proporcionó, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en su petición de información.

IV. El veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-0495/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

V. El siete de mayo de dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se



puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VI. Con fecha **uno de julio de dos mil veinticuatro**, se ordenó ampliar el presente asunto para ser resuelto, toda vez que se necesita un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente respectivo.

VII. El **dieciocho de julio de dos mil veinticuatro**, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así mismo se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. El **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por virtud que la persona recurrente alegó como acto reclamado la clasificación de la información en su modalidad de reservada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, una solicitud de acceso a la información en la cual requirió lo siguiente:

"Estimado (a) servidor mediante el presente solicito lo siguiente:

1.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por la "DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.

2.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por "La administradora del tema de agua y alcantarillado" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.

3.- Genere en formato PDF desde el software contable los AUXILIARES DE CUENTAS por MES desde DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023 con SALDO Y/O MOVIMIENTOS de las cuentas: 1112, 2112, 2113 (mediante el cual se reflejen las pólizas).

Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos).

Con la finalidad de no iniciar NUEVAMENTE cualquiera de los procesos correspondientes a las facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos lineamientos de la ITAIPUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H. Ayuntamiento: ASE [auditoria exhaustiva y detallada], ASF (fiscalización), UIF, ITAIPUE, IMCO." (Sic)

En respuesta, el sujeto obligado informó al particular lo siguiente:

"Que con fundamento en el artículo 16 fracción I, II, IV, XII, 17, 123 fracción V, 124, 125, 126, 142, 145, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla informo a usted lo siguiente:

Por relación a la solicitud 210445024000011 de fecha 18/03/2024 que fue recibida por esta área a mi cargo de la cual se le notificó al área de TESORERÍA MUNICIPAL Y SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS Y ECOLOGÍA encargadas de generar la información bajo el oficio: Exp: TR/MX-21-24/AI/886,; Exp: TR/MX-21-24/AI/887 con fecha 19/03/24 del cual se desprendió respuesta bajo el Oficio: SISPE/0170/2024 que desglosa el estado de RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA que guarda la información solicitada adjuntando a la misma la documentación y anexos que soportan el mismo estado:

- Copia simple de oficio: No. CMOP/MXP/2024/001
- Copia simple de Sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma.
- Adjunta copia simple de acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 23 de enero de 2024
- Copia simple del padrón de auditores externos autorizados para el ejercicio fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.
- Copia simple de acuerdo complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 06 de junio de 2023.
- Copia simple de oficio NUM. AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024.
- Copia simple de acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación de fecha 06 de febrero de 2024.
- Copia simple de oficio No. CT/0004/2024.
- Copia simple del ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA de fecha 22 de marzo de 2024

En ese mismo tenor del párrafo inmediato anterior; Hago llegar a usted la respuesta que emite el área de; TESORERÍA MUNICIPAL, responsable de generar la información que se identifica con No. de Oficio TMX/JR/2024/050 de fecha 16 de abril de 2024, recepción por esta Unidad de Transparencia de 21 de febrero 2024 en horario de 12:48hrs., con firma al calce del responsable de generar la información C. JULIO ROBERTO VÁZQUEZ GARRIDO (Se anexa copia simple de la respuesta generada)".

A dicha respuesta el sujeto obligado adjuntó tres oficios, siendo el primero el número SISPE/0170/2024, de fecha dieciseis de abril de dos mil veinticuatro, dirigido al sujeto obligado, signado por el Secretario de Infraestructura, Servicios Públicos y Ecología, en el cual menciona:

"Por medio del presente envió un cordial saludo, y en cumplimiento a su similar número TR/MX-21- 24/AI/887 de fecha 19 de marzo de 2024, en el cual solicita información referente a la solicitud de información ciudadana recibida a través del sistema SISAI con folio 210445024000011; al respecto y en lo que concierne a la Dirección de Obras Publicas de Xicotepec, el punto número uno que a letra dice:

(Transcribe solicitud)

Doy respuesta:

- *El 20 de marzo de 2024, el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, a través de secretario ejecutivo C. Julio Roberto Vázquez Garrido; mediante el oficio CMOP/MXP/2024/001 solicito al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xicotepec, la reserva de información y documentación referente a los Procedimientos de adjudicación de Obra Pública y Servicios Relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023.*
- *Con fecha 22 de marzo de 2024, se llevó a cabo la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio De Xicotepec, Puebla, durante el desahogo del punto 3 del orden del día, se aprobó por unanimidad la Reserva de información y publicación de versión pública.*
- *El presidente del Comité Municipal de Transparencia del Municipio de Xicotepec remitió el oficio CT/004/2024 de fecha 22 de marzo de 2024, dirigido al C. Julio Roberto Vázquez Garrido en su calidad de secretario ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Honorable*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0495/2024
Folio: 210445024000011

Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla; en el cual en términos generales notifica que con fecha 22 de marzo de 2024 en un horario de 10:00 horas a 14:00 horas, por UNANIMIDAD DE VOTOS SE CONFIRMO Y SE APROBO LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN.

En base a lo anterior se notifica que no es procedente el cumplimiento del requerimiento de información antes mencionado, ya que la documentación solicitada se encuentra reservada, por ello que se envían las versiones públicas de los contratos de obra pública y servicios relacionados del ejercicio fiscal 2023, los cuales se alojan en el siguiente link:

- https://xicotepecpuebla.gob.mx/EVIDENCIAS2024/1_TRIM24/OBRAS/R_SI/Versio_npublicobra_sS11.zip

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo y me reitero a sus órdenes. (Se adjuntan copias de oficio TR/MX-21-24/AI/887, solicitud de información 210445024000011, acta de cabildo donde se modifica el Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, Oficio CMOP/MXP/2024/001, Acta de la segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio De Xicotepec, Puebla, y oficio CT/004/2024)" (Sic)

Por lo que hace al segundo oficio número CMOP/MXP/2024/001, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, realizado por el Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y dirigido al Comité de Transparencia del sujeto obligado, en el que solicitó la reserva de información y documentación:

"... Por este conducto con fundamento en los artículos 1, 2 fracción V, 3, 5 segundo párrafo y tercer párrafo, 11 párrafo primero y segundo, 15,16 fracción I, IV, V, VIII, 21 penúltimo y último párrafo, 22 fracción II, 71, 76,115 fracción I, III,142,150,155, 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Puebla; y derivado de la solicitud de información 210445024000011, de fecha 18/03/24 (se anexa simple a este escrito) que me es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palemón Meléndez Canales, a través del Oficio: Exp: TR/MX-21-24/AI/887, de fecha 19/03/24 (se anexa copia) solicito se clasifique como información temporalmente reservada y solo generando versiones públicas por un periodo comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncie esta reserva y hasta el 08 de octubre de 2024, toda la documentación e información relativa a:

- *Los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023.*

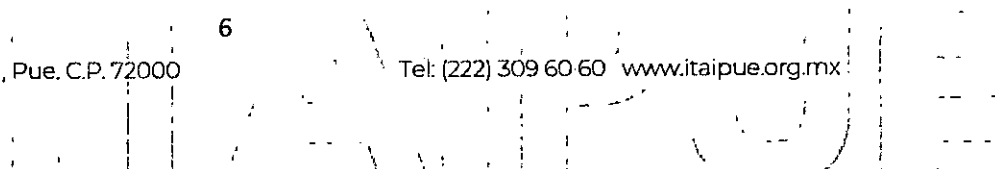
Cabe señalar, que la información a la que se hace referencia se hace con fundamento en lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 123 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

Para dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:

ARTÍCULO 126 En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:



- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;***
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y***
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio***

De conformidad a lo dispuesto en el precepto transcrito, se pasa a exponer las razones y fundamentos de la aplicación de la:

PRUEBA DE DAÑO

De acuerdo con el marco legal, que regula la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y lo conducente para la comprobación, de los gastos públicos, así como el manejo y aplicación de los recursos públicos en términos de la legislación aplicable, este ayuntamiento es sujeto de revisión como Entidad Fiscalizable.

También debe considerarse que los criterios generales de armonización que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que régimen para los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, es que este Ayuntamiento debe velar el cumplimiento de los mencionados criterios, de acuerdo con la normatividad de la materia.

En este orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 01 fracción IV, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del gasto, en tanto que el numeral 27 establece que se deberá presentar la cuenta pública, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente, tal y como se observa a continuación:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:

IV. La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia;

ARTÍCULO 3. La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

ARTÍCULO 6. La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de Revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.

ARTÍCULO 27. *La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.*

La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.

Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.

...
Asimismo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad. Profesionalismo y honradez, como indica el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:

Artículo 113. *La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez.*

Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se transcribe a continuación, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- *La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.*

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.

De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1, se dispone que:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo para la Logística de Entrega de Información y Documentación 2023, publicado en la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el seis de febrero del año en curso, publicado en la página oficial de dicha autoridad fiscalizadora:

<https://www.auditoriapuebla.gob.mx/avisos/item/acuerdo-periodicidad-entrega-de-la-informacion-2023-2024>

- **Que con fecha 20 de octubre de 2023 se publicó el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el ejercicio fiscal 2023, en el que se encuentra el C.P.C. Alvaro Sánchez Jiménez número de auditor externo AUTORIZADO ASE-0081/23.**
- **Que con fecha 06 de noviembre de 2023 se celebó contrato de Prestación de Servicios por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla y el CPC Álvaro Sánchez JIMÉNEZ, para dictaminar los Estados Financieros, Programáticos, Contables y Presupuestales del ejercicio fiscal 2023.**
- **Que, con fecha 23 de enero de 2023, suscribe, en carácter de Auditora Superior del Estado de Puebla, el Acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, en los términos que se especifican en el mismo, el cual se publicó en la página oficial de esta Entidad Fiscalizadora.**
- **Que con fecha 01 de junio se emite Acuerdo Complementario, por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023**
- **Que con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica con fecha 19 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación el PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, en el cual en la página 65/85 aparece el Número de Auditoría 1677 Entidades Fiscalizadas Municipio de Xicotepec Puebla Título de Auditoría Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Tipo de Auditoría De Cumplimiento.**

- **Que con fecha 15 de marzo de 2023 se recibió OFICIO NUM. AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el MTRO. EMILIO BARRIGA DELGADO AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO en el que se solicita información y documentación, así como Oficio de designación de enlace que fungirá como representante y enlace entre el municipio y el Órgano de Fiscalización Superior además de coordinar la atención de documentación e Información que sea requerida.**
- **Que con fecha 06 de febrero de 2024 se emite el Acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la Información y documentación, por parte de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024.**

Derivado de lo anterior y que la Cuenta Pública 2023 y 2024, aún se encuentra en proceso de revisión por parte de las Entidades Fiscalizadoras y de conformidad con el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, por lo tanto no me es posible proporcionar dicha información violando lo establecido en el artículo 33 de la LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA el cual establece que la función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

En ese orden de ideas, como se advierte de lo anteriormente fundado y motivado, la información y documentación que integra los procedimientos de adjudicación de los que se solicita su reserva, encuadran en el supuesto previsto en la ley de la materia, antes Invocado, pues la puesta a disposición y publicidad de la información y/o documentación materia de esta solicitud puede de alguna forma, obstruir las actividades de verificación, Inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes antes referidas".



Documento al cual adjuntó la siguiente información:



1.- Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro:





Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Nohemí León Islas
RR-0495/2024
210445024000011

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.
2021-2024**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

001
SECRETARÍA
DEL
MUNICIPIO DE
XICOTEPEC, PUEBLA
2024

EN LA HEROICA CIUDAD DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, SIENDO LAS DIECISÉIS HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y EN ACATAMIENTO A LA CONVOCATORIA FORMULADA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE ESTE LUGAR, CIUDADANO JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FRACCIONES II Y IV; 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE PUEBLA; 73, 74, 75, 76, 77, 78 90, 91, 93, 135, 138 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

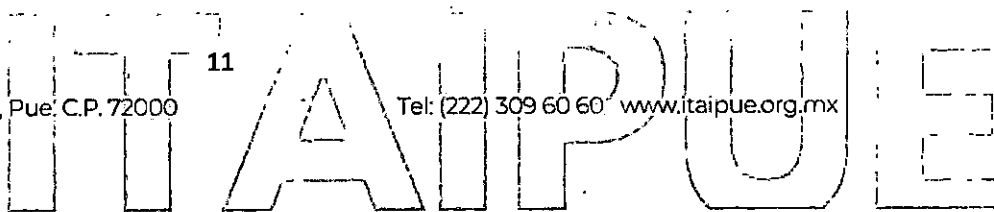
LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, CIUDADANOS: JOSE LUIS JANEIRO GOICOECHEA, PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DE XICOTEPEC, PUEBLA, QUIEN PRESIDE LA SESIÓN, Y LOS CIUDADANOS REGIDORES C. ALAN CRUZ VARGAS, RÉGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, DISCAPACIDAD Y JUVENTUD; C. FLÓR DE MARÍA GÓMEZ SALAS, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA Y DESARROLLO ECONÓMICO; C. EDMUNDO LEONA GARCÍA, RÉGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y RURAL; C. NELLY ALEJANDRA MALDONADO NÁJERA, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA; C. VÍCTOR RAMÍREZ CUEVAS, RÉGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. YOLANDA

REGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; C. YOLANDA VALDERRÁBANO VÁZQUEZ, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; C. JUAN MANUEL CEJA GARCÍA, RÉGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA; C. LETICIA GUZMÁN ORTEGA, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; C. MARTHA MINERVA GALINDO DEHEZA, REGIDORA ASIGNADA A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; C. ÁNGEL ALFONSO SILVA ARESTEGUI, RÉGIDOR ASIGNADO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL; C. LINO AMADOR CARBALLO, SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE Y EL C. VÍCTOR HUGO RAMÍREZ ESCAMILLA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON DERECHO A VOZ PERO SIN DERECHO A VOTO EN TÉRMINOS DE LEY Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ESTANDO PRESENTES Y REUNIDOS A EFECTO DE CELEBRAR ESTA SESIÓN, EN LAS OFICINAS MUNICIPALES, SE SOMETE PARA SU APROBACIÓN EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- PASE DE LISTA DE LOS ASISTENTES.
- 2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- 4.- ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA REALIZAR LA MODIFICACIÓN QUE CORRESPONDE EN EL COMITÉ MUNICIPAL DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, QUE FUERA AUTORIZADO POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MEDIANTE SESIÓN DE CABILDO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2021, RELATIVA AL CAMBIO DE INTEGRANTES.
- 5.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including names like 'J. Janeiro', 'A. Cruz', 'F. Gómez', 'E. Leona', 'N. Maldonado', 'V. Ramírez', 'Y. Valderrábano', 'J. Ceja', 'L. Guzmán', 'M. Minerva', 'Á. Silva', 'L. Amador', 'V. Hugo']



2.- Acuerdo de la Auditoría Superior del Estado, para la entrega de documentación respecto de los ejercicios fiscales dos mil veintidós y dos mil veintitrés y el padrón de auditores externos autorizados del dos mil veintitrés:



ACUERDO

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, párrafo primero y tercero, 2, fracción I, 3, 4, fracciones II, IV, V, VI, VIII, XII, XX y XXI, 7, segundo párrafo, 9, 16, 17, 18, 19, 27, 30, 33, fracciones IV, XXXI, XXXII y XLVI, 54 fracciones I, V, IX y XV, 115, 122, fracciones I, XI, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 2, fracción I, 3, 4, 9, 11, fracciones I, XXI, XXXII, LIII y LVIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PERIODICIDAD DE LA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, POR PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y/O SUJETOS DE REVISIÓN, DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, RESPECTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2022 y 2023, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE; Y

PRIMERO. - Se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2022 y 2023, siendo la siguiente:

PERIODICIDAD DE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS EJERCICIO 2022.

No.	Nombre del Documento	Periodicidad	Mes	Entidades Obligadas
1	Cuenta Pública (Consolidada)	Anual	=====	Cuenta Pública del Estado / Ayuntamientos
2	Cumplimiento Final al Programa Presupuestaria	Anual	=====	Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Entidades Paraestatales, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Autónomos, Fideicomisos considerados como Entidades Fiscalizadas y Otros Organos Jurisdiccionales. / Ayuntamientos / EOAPAs / Paramunicipales.



PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
C.P. Amanda Gómez Nava
Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 y 113, párrafo primero y fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; I, 2, fracción II, 199, párrafo tercero y 203, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; I, III, IV, V, IX, X, XI, fracción XLV, LIII, L32, fracciones I, XCVII, XXXVII y XXXIX y LXX, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; I, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9 y 10, fracciones I, XXIV, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; en cumplimiento al apartado G) del **PADRÓN DE AUDITORES EXTERNOS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023** de la Convocatoria Pública para Auditores Externos 2023, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de septiembre de 2023; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales invocadas, emito el Padrón que contiene los nombres, denominación o razón social de las personas físicas y jurídicas autorizadas como Auditores Externos para el ejercicio 2023, quienes deberán observar los nombres, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría que establezca la "ASE Puebla"; atender los requerimientos, solicitudes, citaciones, auxilios, recomendaciones y demás actividades que les formule la "ASE Puebla" y cumplir con su programa de auditoría; verificar que las Entidades Fiscalizadas que los contraten, ejerzan sus recursos de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, así como su registro contable y presupuestario de conformidad con las normas aplicables; además, verificar que los actuadores de las Entidades Fiscalizadas en comprobante de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, observando los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, imparcialidad, profesionalismo y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, así como su registro contable y presupuestario de conformidad con las disposiciones legales aplicables; debiendo informar a la "ASE Puebla" del cumplimiento de dicha obligación custodiar la documentación que les sea proporcionada en términos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas de esta Entidad Federativa que los contraten, así como para la realización de acciones en apoyo y auxilio de las funciones de fiscalización superior y el fortalecimiento de la rendición de cuentas, conforme a la Ley de la materia de conformidad con los Lineamientos para la designación, contratación, control y evaluación de los Auditores Externos para dictaminar los estados financieros, programáticos, contables y presupuestarios de las Entidades Fiscalizadas y los Términos de Referencia por el Ejercicio Fiscal 2023, mismos que están disponibles para su consulta en la página oficial de Internet de esta Entidad Fiscalizadora en: <https://www.auditoriasup.com.mx>

Table with 4 columns: Número de Registro, Nombre de Auditor Externo Autorizado, Datos de contacto, and Datos de contacto.

Table with 4 columns: Número de Registro, Nombre de Auditor Externo Autorizado, Datos de contacto, and Datos de contacto.

El número de registro de Auditor Externo Autorizado se encuentra inscrito en la Convocatoria Anual de Auditor Externo Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2023 que le fue entregada a cada uno, mismo que deberá citarse en todos los actos y documentos en los que con tal carácter intervenga, incluyendo todos aquellos que previera ante esta Auditoría Superior del Estado.

Las informaciones contenidas en este padrón, son de carácter público y se divulgan únicamente para los fines previstos en el Padrón de Auditores Externos 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y en el cumplimiento al apartado G) del Padrón de Auditores Externos 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, y en el cumplimiento al apartado G) del Padrón de Auditores Externos 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

3.- Acuerdo complementario de la Auditoría Superior del Estado, para la entrega de documentación de las entidades fiscalizadas:

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



ACUERDO

ACUERDO COMPLEMENTARIO, del ACUERDO QUE EMITE LA C.P. AMANDA GÓMEZ NAVA, AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PERIODICIDAD DE LA ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA, POR PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS Y/O SUJETOS DE REVISIÓN, DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, RESPECTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2023, de fecha 23 de enero de 2023; y

CONSIDERANDO

I. Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el Órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4, fracciones II, IV y V, y 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 2, fracción II y 199, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

II. Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 19 de mayo de 2022, el Pleno del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Sexagésima Primera Legislatura, en términos de los artículos 115 y 116, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se eligió y nombró a quien suscribe, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, a partir de que rendí protesta en la Sesión Pública Ordinaria correspondiente hasta por un periodo de siete años.

III. Que, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuento con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones propias de dicha Autoridad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y; 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9 y 10, fracciones I, XII, XXII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0495/2024
Folio: 210445024000011



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado, Revolucionario y
Defensor del Mayab"

AUDITORÍA ESPECIAL DEL GASTO
FEDERALIZADO

OFICIO NÚM. AEGF/0678/2024

Ciudad de México, a 31 de enero de 2024

**TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, con motivo del inicio de los trabajos de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones IV y XI, 9, 10, 11, 17, fracciones XI y XXI, 23, 25, 28 y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; así como, 12, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, me permito solicitar tenga a bien emitir sus Instrucciones a efecto de que, dentro del término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del presente, se remita a esta Auditoría Especial del Gasto Federalizado la Información y documentación que se detalla a continuación:

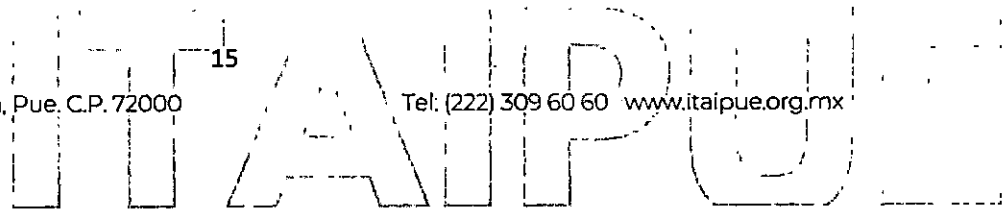
	Solicitud	Servidor Público que deberá entregar
1	Copia certificada de la constancia de mayoría emitida por el Instituto Electoral local que acredite su titularidad en la Presidencia Municipal.	
2	Oficio de designación de un servidor público del Municipio que funja como representante y enlace entre ese Municipio y este Órgano de Fiscalización Superior, con el fin de coordinar la atención de solicitudes y entrega de documentación e Información que sea requerida, para lo cual deberá indicar su nombre y cargo.	<ul style="list-style-type: none">• Titular de la Presidencia Municipal.
3	Copia simple y legible de una identificación oficial.	
4	Copia simple y legible de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria que de constancia del Registro Federal de Contribuyentes.	<ul style="list-style-type: none">• Titular de la Presidencia Municipal.• Enlace designado.• Titular del Órgano Interno de Control.• Titular de la Tesorería Municipal.
5	Proporcionar un domicilio para oír y recibir notificaciones.	
6	Teléfono de contacto.	
7	Proporcionar una dirección de correo electrónico.	

Ahora bien, por lo que hace a la dirección de correo electrónico que se requiere en el numeral 7 anterior, se informa que es con el fin de que, por este medio, este órgano superior de fiscalización realice notificaciones, así como entrega de documentación; ello con el fin de agilizar el presente proceso, en términos de lo dispuesto en los artículos 17, fracción XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley antes referida.

No se omite señalar que, la documentación solicitada deberá ser remitida físicamente a esta Auditoría Superior de la Federación.

M*

Carretera Picacho Ajusco 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, Tel.: 52 00 15 00, e-mail: asf@asf.cob.mx



4.- Acuerdo de la Auditoría Superior del Estado, para la entrega de documentación respecto de los ejercicios fiscales dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro:



ACUERDO

ACUERDO QUE EMITE EL C. FRANCISCO FIDEL TEOMITZI SÁNCHEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PERIODICIDAD PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN, POR PARTE DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, RESPECTO DE OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2023 Y 2024.

CONSIDERANDO

- I. Que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado, encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 4 fracciones II, IV, V y XX y 30, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 2, fracción I y 3, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.
- II. Que, en Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2023, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de la Sexagésima Primera Legislatura, en términos de los artículos 115 y 120, segundo párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se eligió y nombró a quien suscribe, como Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, con efecto a partir del 28 de octubre de 2023 y hasta que se nombre a la persona Titular de la misma.
- III. ~~Que el Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir acuerdos relacionados con las atribuciones propias de dicha Autoridad Fiscalizadora, en términos de lo previsto por los artículos 1, 33, fracciones XXXI y XLVI, 115, 120 segundo párrafo, 122, fracciones I, VIII, XIX, XXXVIII y XXXIX y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 2, fracciones I y V, 3, 4, 9, párrafo primero y 10, fracciones I, XII, XXII, XXXIII, LIII y LVII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.~~
- IV. Que, es atribución de esta Autoridad Fiscalizadora requerir a las Entidades Fiscalizadas, la información en dispositivos magnéticos de almacenamiento de información para llevar a cabo

5.- Oficio número CT/004/2024, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, dirigido a la Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, signado por el Presidente del Comité de Transparencia, en el cual confirmaron la clasificación de la información solicitada:



XICOTEPEC

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

No. de oficio: CT/004/2024

Asunto: Confirmar reserva de información y publicación de versión pública con relación a la solicitud de información 210445024000011

Fecha: 22/03/2024

C. Julio Roberto Vázquez Garrido
Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de
Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma
del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla
Administración 2021-2024
Presente.

El que suscribe, Luis Quiroz Baños, en mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla; administración 2021-2024, notifico a usted lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 20, 21 fracción VI primero, segundo y tercer párrafo, 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se informa que:

Que con fecha 20 de marzo del presente año a través del No. de Oficio: CMOP/MXP/2024/001 fue recibido por esta área a mi cargo una solicitud de reserva de información y publicación de versión pública y documentación anexa referente con relación a la solicitud de información 210445024000011 de la cual se realizó un estudio y análisis de la misma en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 22 de marzo de 2024., realizada en un horario de 10:00 horas a 14:00 horas en donde por UNANIMIDAD DE VOTOS SE CONFIRMA Y SE APRUEBA LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN. En ese mismo tenor al presente escrito se anexa una copia simple del ACTA DE COMITÉ antes descrita para los usos y fines legales que al interesado convengan.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente,

C. Luis Quiroz Baños
Presidente del Comité de Transparencia
2021 - 2024

C.c.p. Archivo
C.c.p. C. Palomón Meléndez Canales, Titular de la Unidad de Transparencia. Para su conocimiento.
C.c.p. Coordinador de Archivo Municipal

7.- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro:

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC PUEBLA.

En el Municipio de Xicotepec, Puebla, siendo las 10:00 horas del 22 de marzo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución S/N, Colonia centro de este municipio, con el objetivo de llevar a cabo la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC PUEBLA**. (que en lo sucesivo y para efectos de la presente acta, se le denominará "EL COMITÉ"), que desarrollará bajo el siguiente:

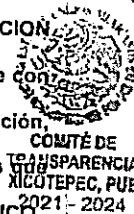
ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaración de quórum legal
2. Discusión y, en su caso aprobación del orden del día
3. Análisis, evaluación y determinación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como reservada y confirmación, modificación o revocar la generación de versión pública de la solicitud emitida por la C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma a través del No. de Oficio: CMOP/MXP/2024/001 de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro derivados de la solicitud de información 210445024000011, de fecha 18/03/2024 que es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palermón Meléndez Canales, a través del Oficio: Exp:TR/MX-21-24/AI/887, de fecha 18/03/24

que a la letra dice:

Estimado (a) servidor mediante el presente solicito lo siguiente:

- 1.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los **PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN** realizados por la "DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.
- 2.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los **PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN** realizados por "La administradora del tema de agua y alcantarillado" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.
- 3.- Genere en formato PDF desde el software contable los AUXILIARES DE CUENTAS por MES desde DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023 con SALDO Y/O MOVIMIENTOS de las cuentas: 1112, 2112, 2113 (mediante el cual se reflejen las pólizas). Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos). Con la finalidad de no iniciar NUEVAMENTE cualquiera de los procesos correspondientes a las facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos lineamientos de la ITAIPUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H. Ayuntamiento: ASE [auditoría exhaustiva y detallada], ASF [fiscalización], UIF, ITAIPUE, IMCO

Y que para tales efectos refiere específicamente información concerniente a:

- **Los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023**

Dicha solicitud de reserva de información es por un periodo comprendido de la fecha de aprobación en su caso por parte de esta COMITÉ hasta el 08 de octubre de 2024

4. Clausura de la sesión

DESAHOGO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NUMERO UNO

1. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A DESAHOGAR EL PUNTO NUMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PASE DE LISTA, DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN PARA LO CUAL EL SUSCRITO SECRETARIO PROCEDE HACER EL PASE DE LISTA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El secretario del Comité procede a realizar el pase de lista:

No.	Nombre	Cargo
1.	C. Luis Quiroz Baños	Presidente
2.	C. Ángel Hernández Fonseca	Secretario
3.	C. Julio Roberto Vázquez Garrido	Vocal 1

Habiéndose efectuado el pase de lista correspondiente resultó que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes de este comité por lo tanto se declara que existe quórum legal y se declara plenamente instalada la presente sesión.

DESAHOGO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA NUMERO DOS:

A continuación, el suscrito secretario a efecto de desahogar el punto número dos del orden del día de esta asamblea consistente en el análisis, discusión y aprobación del mismo, se propone sea en los siguientes términos:



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
XICOTEPPEC, PUE.
2021 - 2024

1. Pase de lista y declaración de quórum legal
2. Discusión y, en su caso aprobación del orden del día
3. Análisis, evaluación y determinación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como reservada y confirmación, modificación o revocar la generación de versión pública de la solicitud emitida por la C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma a través del No. de Oficio: CMOP/MXP/2024/001 de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro derivados de la solicitud de información 210445024000011, de fecha 18/03/2024 que es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palemón Meléndez Canales, a través del Oficio: Exp:TR/MX-21-24/AJ/887, de fecha 19/03/24

que a la letra dice:

Estimado (a) servidor mediante el presente solicito lo siguiente:

1.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por la "DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS

Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.

2.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por "La administradora del tema de agua y alcantarillado" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS

Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los

Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los

pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.

3.- Genere en formato PDF desde el software contable los AUXILIARES DE CUENTAS por MES desde

DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023 con SALDO Y/O MOVIMIENTOS de las cuentas: 1112, 2112,

2113 (mediante el cual se reflejen las pólizas).

Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios

Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos).

Con la finalidad de no iniciar NUEVAMENTE cualquiera de los procesos correspondientes a las

facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE

REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos

lineamientos de la ITAI PUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H.

Ayuntamiento: ASE [auditoría exhaustiva y detallada], ASF [fiscalización], UIF, ITAI PUE, IMCO



Y que para tales efectos refiere específicamente información concerniente a:

- **Los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023**

Dicha solicitud de reserva de información es por un periodo comprendido de la fecha de aprobación en su caso por parte de este COMITÉ hasta el 08 de octubre de 2024

4. Clausura de la sesión

En seguida el ciudadano secretario propone el uso de la voz a los presentes para que hagan las manifestaciones que consideran oportunas. Se hace constar que los integrantes de este comité de forma unánime declinaron el uso de la voz en virtud de lo anterior se someta a votación económica bajo la formalidad de que quienes estén por la afirmativa lo manifiesten levantando su mano respecto de la propuesta de este punto del orden del día. Habiéndose realizado la votación y computo correspondiente dicha propuesta fue aprobada por unanimidad.

DESAHOGO PUNTO NUMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA:

3.- **Análisis, evaluación y determinación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información como reservada y confirmación, modificación o revocar la generación de versión pública de la solicitud emitida por la C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, a través del No. de Oficio: CMOP/MXP/2024/001 de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro derivados de la solicitud de información 210445024000011, de fecha 18/03/2024 que es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palomón Meléndez Canales, a través del Oficio: Exp:TR/MX-21-24/A1/887, de fecha 19/03/24**

que a la letra dice:

Estimado (a) servidor mediante el presente solicito lo siguiente:

- 1.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por la "DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.
- 2.- ENVIAR A MI CORREO ("Art. 170-F. I, VI LTAIPEP") TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por "La administradora del tema de agua y

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
XICOTEPEC, PUE.
2021 - 2024



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0495/2024
Folio: 21044502400011

alcantarillado" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.
3.- Genere en formato PDF desde el software contable los AUXILIARES DE CUENTAS por MES desde DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023 con SALDO Y/O MOVIMIENTOS de las cuentas: 1112, 2112, 2113 (mediante el cual se reflejan las pólizas), Celebrados por el H. AYUNTAMIENTO (De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal O en su defecto la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla, con sus respectivos reglamentos).
Con la finalidad de no iniciar NUEVAMENTE cualquiera de los procesos correspondientes a las facultades posibles de la administración pública (sujeto obligado) como es el caso de los RECURSOS DE REVISIÓN, AMONESTACIÓN PÚBLICA, DENUNCIA con el debido seguimiento de los nuevos lineamientos de la ITAIPUE (sin considerar el cuestionamiento a otras dependencias sobre el H. Ayuntamiento: ASE [auditoria exhaustiva y detallada], ASF (fiscalización), UIF, ITAIPUE, IMCO

Y que para tales efectos refiere específicamente información concerniente a:

- Los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023

Dicha solicitud de reserva de información es por un periodo comprendido de la fecha de aprobación en su caso por parte de este COMITÉ hasta el 08 de octubre de 2024.

En seguida el ciudadano secretario del Comité de Transparencia informa a los presentes que recibió de la Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Oficina de Transparencia CMOP/MXP/2024/001 de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro derivado de la solicitud de información 21044502400011, de fecha 18/03/2024 que es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palemón Meléndez Canales, a través del Oficio: Exp:TR/MX-21-24/AU/887, de fecha 19/03/24, que da lectura en voz alta para el conocimiento de los presentes:

y que para tales efectos refiere específicamente información concerniente a:

- Los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023

Que solicita se clasifique como información temporalmente reservada y solo generando versiones públicas por un periodo comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncie esta reserva y hasta el 08 de octubre de 2024, toda la documentación e información relativa a:

- **Los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023**

A continuación, se ponen a la vista de los presentes el contenido de la solicitud de reserva de información y prueba del daño vertido que se describe en la solicitud emitida por el C. Julio Roberto Vázquez Garrido, Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma a través del No. de Oficio: CMOP/MXP/2024/001 y derivado de la solicitud de información 21044502400011, de fecha 18/03/2024 que me es notificada por el titular de la Unidad de Transparencia C. Palemón Meléndez Canales, a través del Oficio: Exp:TR/MX-21-24/AI/887, de fecha 19/03/24 solicito se clasifique como información temporalmente reservada y solo generando versiones públicas por un periodo comprendido desde la fecha en que este comité se pronuncie esta reserva y hasta el 08 de octubre de 2024, toda la documentación e información relativa a:

- **Los procedimientos de adjudicación de obra pública y servicios relacionados correspondientes al ejercicio fiscal 2023**

Una vez que han sido analizadas en lo particular y en lo personal la argumentación, fundamentación y justificación de referencia se propone el uso de la voz a los presentes a fin de que manifiesten lo que consideren oportuno conforme a derecho. Se hace constar que de forma unánime declinaron el uso de la voz.

A continuación, el suscrito secretario propone para su aprobación DE RESERVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción VI, 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 122, 123 fracción V, 124, 125, 126 fracción I, II y III, 129 segundo y tercer párrafo, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; la siguiente resolución, determinación y/o acuerdo, respecto de lo que obra en el desahogo de este punto del orden del día.

Por lo tanto, este Comité de Transparencia determina:

PRIMERO: En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracción I, III., 21 fracción VI párrafo cuarto, 123 fracción V, 126 fracción I, II y III, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla; conforme a lo analizado y valorado este Comité de Transparencia determina que, respecto del contenido del Oficio CMOP/MXP/2024/001 de fecha 20 de marzo de dos mil veinticuatro que emite Secretario Ejecutivo del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, Respecto de la solicitud de mérito, es dable señalar de LAS RAZONES, MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS bajo el siguiente tenor: que versa información referente a la existencia de Contratos y sus procedimientos de adjudicación que es información que obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por lo cual se considera por parte de este Comité de Transparencia, la reserva de la información que solicita el peticionario y la publicación de la versión pública de la misma en virtud que de hacerse pública la información podría ocasionar un perjuicio real o directo, además de poner en riesgo la seguridad

COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
XICOTEPEC, PUE.
2021 - 2024



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0495/2024
Folio: 210445024000011

jurídica de algunas personas y de la misma información que emana de los contratos en el sentido de que el:

ARTÍCULO 123 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:

V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; por lo cual, se presenta la formulación de la **PRUEBA DEL DAÑO**, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información, lesiona el interés jurídicamente protegido por la ley y que esta es el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando los razonamientos objetivos por las que la apertura de la información genera una afectación que para el caso en concreto **obstruye las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.**

De lo anterior es importante hacer del conocimiento a las partes, los siguientes ordinales aplicables a la materia, previa justificación:

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el *Acuerdo para la Logística de Entrega de Información y Documentación 2023*, publicado por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el seis de febrero del año en curso, publicado en la página oficial de dicha autoridad fiscalizadora:

<http://www.auditoriapuebla.gob.mx/avisos/itern/acuerdo-per-2023-2024>

- Que con fecha 20 de octubre de 2023 se publicó el Padrón de Auditores Externos Autorizados para el ejercicio fiscal 2023, en el que se encuentra el C.P.C. ÁLVARO SÁNCHEZ JIMÉNEZ NÚMERO DE AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO ASE-0081/23.
- Que con fecha 06 de noviembre de 2023 se celebró contrato de Prestación de Servicios por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xicotepec, Puebla y
- el C.P.C. ÁLVARO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, para dictaminar los Estados Financieros, Programáticos, Contables y Presupuestales del ejercicio fiscal 2023.
- Que, con fecha 23 de enero de 2023, suscribe, en carácter de Auditora Superior del Estado de Puebla, el Acuerdo por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023, en los términos que se especifican en el mismo, el cual se publicó en la página oficial de esta Entidad Fiscalizadora.
- Que con fecha 01 de junio se emite Acuerdo Complementario, por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma por parte de las Entidades Fiscalizadas y/o Sujetos de Revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2023.
- Que con fundamento en los artículos 47 y 89 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, publica con fecha 19 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación el



PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA 2023, en el cual en la página 66/85 aparece el Número de Auditoría 1677 Entidades Fiscalizadas Municipio de Xicotepec Puebla Título de Auditoría Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Tipo de Auditoría De Cumplimiento.

- Que con fecha 15 de marzo de 2023 se recibió OFICIO NÚM. AEGF/0678/2024 de fecha 31 de enero de 2024, emitido por el MTR. EMILIO BARRIGA DELGADO AUDITOR ESPECIAL DEL GASTO FEDERALIZADO en el que se solicita información y documentación, así como Oficio de designación de enlace que fungirá como representante y enlace entre el municipio y el Órgano de Fiscalización Superior además de coordinar la atención de solicitudes y entrega de documentación e información que sea requerida.
- Que con fecha 08 de febrero de 2024 se emite el Acuerdo, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las Entidades Fiscalizadas, respecto de las obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024.

Derivado de lo anterior y que la Cuenta Pública 2023 y 2024 a un se encuentra en proceso de revisión por parte de las Entidades Fiscalizadoras y de conformidad con el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente, por lo tanto no me es posible proporcionar dicha información violando lo establecido en el artículo 33 de la LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA el cual establece que la función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

En ese orden de ideas, como se advierte de lo anteriormente fundado y motivado, la información y documentación que integra los procedimientos de adjudicación de los que se solicita su reserva, encuadran en el supuesto previsto en la ley de la materia, antes invocado, pues la puesta a disposición y publicidad de la información y/o documentación materia de esta solicitud puede de alguna forma, obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes antes referidas.

Ahora bien relativo a:

- Los procedimientos de adjudicación correspondientes al ejercicio fiscal 2023
- Cabe señalar, que la información a la que se hace referencia, se hace fundamento en lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dice lo siguiente:
 - ARTÍCULO 123 Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:
 - ...
 - V. La que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
 - ...
 - Para dar cumplimiento a lo establecido con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra señala:



COMITÉ DE
TRANSPARENCIA
XICOTEPEC, PUE

• **ARTÍCULO 126** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

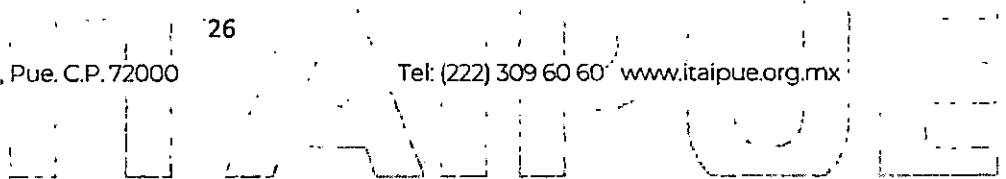
-
-
-
-
- *I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
-
-
- *II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
-
- *III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*
-
- De conformidad a lo dispuesto en el precepto transcrito, se pasa a exponer las razones y fundamentos de la aplicación de la:

• **PRUEBA DE DAÑO**

-
- De acuerdo con el marco legal, que regula la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y lo conducente para la comprobación, de los gastos públicos, así como el manejo y aplicación de los recursos públicos en términos de la legislación aplicable, este ayuntamiento es sujeto de revisión como Entidad Fiscalizable.
-
- También debe considerarse que los criterios generales de armonización que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, así como los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que régimen para los Municipios, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, es que este Ayuntamiento debe velar el cumplimiento de los mencionados criterios, de acuerdo con la normatividad de la materia.
-
- En ese orden de Ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 01 fracción IV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se tiene la obligación de poner a disposición de la autoridad fiscalizadora, la documentación comprobatoria y justificativa de la ejecución del gasto, en tanto que el numeral 27, establece que se deberá presentar la cuenta pública, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente, tal y como se observa a continuación:

• **ARTÍCULO 01** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar los artículos 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de fiscalización superior y revisión de:

- *IV. La documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores de la hacienda pública estatal o municipal, así como los demás que sean de su competencia;*



- **ARTÍCULO 3** La función de fiscalización superior se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.
- **ARTÍCULO 6** La fiscalización superior de la Cuenta Pública se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y, por tanto, se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control y sin perjuicio de las facultades de Revisión preventiva de la Auditoría Superior establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en esta Ley.
- **ARTÍCULO 27** La Cuenta Pública deberá integrarse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables en la materia.
- La Cuenta Pública del Estado del ejercicio correspondiente, deberá ser presentada por el Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.
- Sólo se podrá ampliar este plazo, cuando medie solicitud del Gobernador del Estado, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, en términos de las disposiciones aplicables. En este caso, la Auditoría Superior contará con el mismo plazo para la presentación de los Informes que en términos de esta Ley, deba presentar al Congreso del Estado por conducto de la Comisión.
- Tratándose de las Cuentas Públicas municipales del ejercicio correspondiente, cada Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, deberá presentarla ante el Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior, a más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente.
- Así mismo, la actuación de la Auditoría Superior del Estado se rige por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, Profesionalismo y honradez, como indica el numeral 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla:
- **Artículo 113.** La Auditoría Superior del Estado es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la función de fiscalización, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad y honradez
- Por otro lado, el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que se transcribe a continuación, dispone lo siguiente:
- **Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.
- La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la

administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

- Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso,
- costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.
- De igual manera, conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 1, se dispone que:
- Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.
- Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del
- Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.

Una vez habiendo analizado, discutido y evaluado la Información descrita al inicio de este apartado tres causas de discusión y habiendo discutido la PRUEBA DEL DAÑO se somete a aprobación LA RESERVA DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA para lo cual se les pide a los integrantes de este COMITÉ levanten la mano si están de acuerdo levantando la mano los tres integrantes por UNANIMIDAD.



DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DÍA:

Habiéndose desahogado todos y cada uno de los puntos del orden del día de la presente sesión se declara la clausura de la misma siendo las 14:00 horas del 22 de marzo de 2024 firmando al margen y al calce los presentes para constancia.

Ante esta respuesta, la entonces persona solicitante promovió el presente recurso de revisión en los términos siguientes:

"El sujeto obligado no puede RESERVAR esa información correspondiente, de conformidad con las obligaciones del artículo 77 LTAIPE, que a su letra indica lo que por lo menos debería contener, por lo que señalo y solicito al ITAIPUE:

1.- Gire instrucciones inmediatas de LAS MULTAS MÁXIMAS hacia el sujeto obligado y VERIFIQUE LA APLICACIÓN y PUBLICACION de las mismas POR LAS PERSONAS A CARGO DE LA INFORMACIÓN por incumplimiento de esta solicitud y de SUS OBLIGACIONES a las fracciones XXVI, XVII, XXVIII a, XXVIII b y XXXII del artículo 77 de la LTAIPE (mismas que ya se verificaron y sus archivos que tienen cargados están mal tienen muchas observaciones, no hay hipervínculos para consulta de información en las celdas Excel, no están firmados por las empresas, no tienen las cantidades ni información básica de sus operaciones), a su vez no han sido publicadas respectivamente (infringiendo las fracciones I, V, VI, VIII, XI del artículo 170 de la LTAIPEP), por lo que al intentar reservarla BUSCAN MÁS TIEMPO PARA CUMPLIR con sus debidas obligaciones, Incidiendo en una acción MÁS GRAVE aún, esto sin haber sido LAS MEJORES OPCIONES para el mismo como lo dicta la LAASSP o en su defecto la LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA (Artículo 24 y 44), invocando que hacen lo que a su letra indica en el artículo 133 fracción II de la LTAIPE.

2- NUEVAMENTE SOLICITO de la manera más atenta me envíen ABSOLUTAMENTE TODO LO ENUNCIADO (indispensables del mismo) en la solicitud con número 210445024000011 sin excepción alguna de conformidad con la TESIS AISLADA CXLV/2009.

3.- ACLARANDO EN SU TOTALIDAD que la información ME SEA ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO..., derivado de que el mismo no genera ningún costo por ser escaneos (herramientas con las que cuenta el sujeto obligado para realizarlo, ENFATIZANDO QUE EL PERSONAL CUENTA CON LAS APTITUDES PARA REALIZAR TODO Y LO QUE CONLLEVAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y LA RESPUESTA OPORTUNA A ESTA SOLICITUD), y no puedo presentarme a la dirección del sujeto obligado expresando lo siguiente: a) Hacer PRESENCIA FÍSICA con el sujeto obligado NO ES para nada VIABLE, esto debido a que ya HE RECIBIDO ATENTADOS EN MI CONTRA por realizar lo que pide el sujeto obligado, además de que ME NEGARON LOS EXPEDIENTES FÍSICOS CON AMENAZAS, posteriormente me localizaron para INTENTAR PROCEDER CON SUS INDICACIONES Y LA SITUACIÓN QUEDO IMPUNE, por tal motivo lo expresa así con INTENCIÓN DE DOLO, por lo que SOLICITO su apoyo PARA EVITAR DICHO RIESGO DE TAL MAGNITUD que podría acabar nuevamente en UNA TRAGEDIA PARA MI INTEGRIDAD sin que se haga justicia, con la intención de solo hacer VALER MIS DERECHOS al ser recursos públicos, de conformidad con las fracciones II, IX, X del artículo 198 de la LTAIPEP.

4- Para AGILIZAR el proceso completo de ESTE recurso de revisión y atender SUS PREVENCIÓNES TRADICIONALES durante el mismo: a.- Adjunto mi carta en la que AUTORIZO LA DIFUSIÓN de mis datos personales. b.- Hago mención de que tuve CONOCIMIENTO DE LA RESPUESTA por el sujeto obligado el día 18 DE ABRIL de este año en curso. c.- Envío el ACUSE ORIGINAL de la solicitud correspondiente a este recurso de revisión. d.- Adjunto la respuesta INCOMPLETA

de los acuses correspondientes de las direcciones competentes por el sujeto obligado y Excel de la obligación 2023 fracción XXVII-B para su verificación.”.

Ahora bien, en su informe justificado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, expresó lo siguiente:

“Con respecto a la reserva de información y publicación de versiones públicas, es cierto el ACTO QUE SE RECURRE al tenor de las siguientes constancias que se anexan al presente informe como Justificación del mismo:

- **Copia fiel de nombramiento y acta de Cabildo de fecha 15 de octubre de 2021 y 18 de octubre de 2021 con los que acredito mi personalidad de titular.**
- **Copia Simple de Solicitud inicial de folio 210445024000011 de fecha 18/03/2024**
- **Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/AI/886 con el que se le notifica al área de Tesorería Municipal la solicitud 210445024000011.**
- **Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/AI/887 con el que se le notifica al área de Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Ecología la solicitud 210445024000011.**
- **Copia Simple de Oficio Exp: TR/MX-21-24/CS/933 con el que se da contestación a solicitud de Información 210445024000011 en Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Copia Simple de Evidencia al correo electrónico del ciudadano, que da fe a la contestación de la solicitud de información 210445024000011.**
- **Copia Simple de Acuse derivado de la respuesta generada a la solicitud de información 210445024000011 en la Plataforma Nacional de Transparencia.**
- **Copia Simple de Oficio TMX/JR/2024/050 con el que genera la respuesta el área de Tesorería Municipal a la solicitud 210445024000011.**
- **Copia Simple de Oficio SISPE/0170/2024 con el que genera la respuesta el área de Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Ecología a la solicitud 210445024000011 en la cual integra a dicha respuesta los siguientes anexos:**
 - ✓ **Copla simple de Oficio CMOP/MXP/2024/001 que refiere a la solicitud de reserva de información y documentación que presentó el área de del Comité Municipal De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma al Comité de transparencia. Desglosando 1.- el fundamento legal de la reserva de información. 2.- La prueba del daño. 3.- Evidencias adjuntas que se desglosan en el siguiente tenor:**
 - ✓ **Copia simple de sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el Comité Municipal De Obra Pública y Servicios Relacionados Con La Misma.**
 - ✓ **Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.**
 - ✓ **Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.**
 - ✓ **Copla simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023**
 - ✓ **Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitido por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.**

- ✓ *Copia simple de Acuerdo, que emite el C. Francisco Fidel Temotzi Sánchez, encargado de despacho de la Autoría superior del estado de Puebla, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las entidades fiscalizadas, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de fecha 06 de febrero de 2024*
- ✓ *Copia simple de oficio No. CT/0004/2024 emitido por el Comité de transparencia donde se confirma reserva de información y publicación de versión pública con relación a la solicitud de información 210445024000011.*
- ✓ *Copia simple de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Xicotepec Puebla; donde se aprueba la reserva de Información y publicación de versión pública donde se aprueba por unanimidad.*
- *Copia simple de Recurso de revisión RR-0495/2024.*
- *Copla simple de Oficio de notificación Exp: TR/MX-21-24/SC/950 acerca del Recurso de Revisión folio RR-0495/2024 enviado al área de Tesorería Municipal.*
- *Copia simple de Oficio de notificación Exp: TR/MX-21-24/SC/951 acerca del Revisión folio RR-0495/2024 enviado al área de Secretaría de Infraestructura Servicios Públicos y Ecología.*
- *Copla Simple de Respuesta que genera Tesorería Municipal con respecto al revisión expediente RR-0495/2024 Oficio TMX/JR/2024/073.*
- *Copia simple de Respuesta que genera Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Ecología con respecto al recurso de revisión expediente RR-0495/2024 oficio: SISPE/0213/2024. En la cual integra los siguientes anexos:*
 - ✓ *Copia simple de Oficio CMOP/MXP/2024/001 que refiere a la solicitud de reserva de información y documentación que presentó el área de del Comité Municipal De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma al Comité de transparencia. Desglosando 1.- el fundamento legal de la reserva de información. 2.- La prueba del daño. 3.- Evidencias adjuntas que se desglosan en el siguiente tenor:*
 - ✓ *Copia simple de sesión Extraordinaria de Cabildo donde se aprueba el Comité Municipal De Obra Pública Y Servicios Relacionados Con La Misma.*
 - ✓ *Copia simple de Acuerdo que emite la titular fiscalizadora (ASE) por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma, por parte de las entidades fiscalizadas y/o sujetos de revisión, de la información y documentación, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2022 y 2023 de fecha 23 de enero de 2023.*
 - ✓ *Copia simple de padrón de Auditores Externos Autorizados para el Ejercicio Fiscal 2023 de fecha 20 de octubre de 2023.*
 - ✓ *Copia simple de Acuerdo Complementario por el que se da a conocer la periodicidad de la entrega en tiempo y forma de fecha 01 de junio de 2023 Copia simple de oficio NÚM.AEGF/0679/2024 de fecha 31 de enero de 2024 emitida por el Mtro. Emilio Barriga Delgado Auditor Especial del gasto Federalizado.*
 - ✓ *Copia simple de Acuerdo, que emite el C. francisco Fidel Temotzi Sánchez, encargado de despacho de la Autoría superior del estado de Puebla, por el que se da a conocer la periodicidad para la entrega de la información y documentación, por parte de las entidades fiscalizadas, respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024 de fecha 06 de febrero de 2024*

- ✓ *Copia simple de oficio No. CT/0004/2024 emitido por el Comité de transparencia donde se confirma reserva de información y publicación de versión pública con relación a la solicitud de Información 210445024000011.*
- ✓ *Copia simple de Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Xicotepec Puebla; donde se aprueba la reserva de información y publicación de versión pública donde se aprueba por unanimidad." (sic)*

Precisado lo anterior, conforme a las constancias que integran el expediente, la presente resolución determinará la legalidad del actuar del sujeto obligado en términos de los parámetros establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La persona **recurrente** anunció y se admitieron las probanzas siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 210445024000011.

El **sujeto obligado** anunció y se admitieron las siguientes pruebas:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del nombramiento y acta de cabildo de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno.
- ✓ **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de solicitud de acceso a la información folio 210445024000011.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio TR/MX-21-24/AI/886.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio TR/MX-21-24/AI/887.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio TR/MX-21-24/CS/933.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del correo electrónico de la persona recurrente mediante el cual se le remite la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210445024000011.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del acuse de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 210445024000011 generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio TMX/JR/2024/050.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio SISPE/0170/2024, con nueve anexos.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del recurso de revisión RR-0495/2024.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio de notificación TR/MX-21-24/SC/950.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada del oficio de notificación TR/MX-21-24/SC/951.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de respuesta con oficio TMX/JR/2024/073.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia certificada de respuesta con oficio SISPE/0213/2024, con nueve anexos.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

Documentales públicas, y privada, ofrecidas por las partes, que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió una solicitud de acceso a la información al Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez, en la cual requirió se enviará a su correo electrónico la siguiente información:

- ✓ La comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por la "DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se "reflejen los pagos", los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO.

TODA la comprobación de los PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN realizados por "La administradora del tema de agua y alcantarillado" desde el mes de DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023, respectivamente con LAS Facturas, LAS Propuestas Técnicas y Económicas (Cotizaciones), Actas básicas de Adjudicación, Los Contratos, LAS Transferencias o Cheques, LOS Estados de cuenta mediante los que se

“reflejen los pagos”, los documentos básicos de los proveedores, y el EXPEDIENTE TECNICO y

- ✓ 3.- Genere en formato PDF desde el software contable los AUXILIARES DE CUENTAS por MES desde DICIEMBRE 2022 A DICIEMBRE 2023 con SALDO Y/O MOVIMIENTOS de las cuentas: 1112, 2112, 2113 (mediante el cual se reflejen las pólizas).

A lo que, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a través de la Tesorería Municipal y Secretaría de Infraestructura, Servicios Públicos y Ecología, en la cual clasificó la información como reservada y adjuntó la prueba de daño, el acta del comité de transparencia, y diversos acuerdos de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que, en contra de la respuesta otorgada a su solicitud, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó que el sujeto obligado clasificó la información como reservada.

De ahí que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que es cierto el acto recurrido.

Una vez expuesto lo anterior, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser

reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual manera los numerales 3, 4, 7, fracciones XI, XIX, 8°, 12, 16 fracción IV, 17, 142, 145, 154, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, regula que el acceso a la información, es un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar el mismo, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran, relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado, es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir, actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

A lo anterior tiene aplicación la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de dos mil trece, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda

un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa”.

Ahora bien, el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud indicó que en términos del artículo 123 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información solicitada se encontraba reservada por lo que, la entonces persona solicitante interpuso el presente medio de impugnación en el cual alegó como acto reclamado la clasificación de la información solicitada, como reservada; por lo que es importante señalar que, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su Título Sexto, Capítulo II, se encuentran los criterios bajo los cuales puede ser clasificada la información como reservada.

En primer lugar, resulta viable señalar el proceso que deben llevar los sujetos obligados al momento de clasificar la información, para observar si la autoridad responsable cumplió con lo establecido en los ordenamientos legales que regulan el derecho de acceso a la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 22, fracción II, 113, 114, 115, fracción I, 116, 118, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144, 155 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De los preceptos citados, se observa que los ciudadanos por sí, o por medio de su representante, podrán presentar una solicitud de acceso a la información, sin necesidad de acreditar interés, justificación o motivación alguna.

Asimismo, el legislador estableció que las formas en que el sujeto obligado tiene para dar respuesta a las peticiones de información son:

✓ **Haciéndole saber al ciudadano que la información requerida no es de su competencia o no existe o es información reservada o confidencial.**

✓ Haciendo saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada.

✓ Entregando o enviando en su caso la información de ser posible en el medio que el solicitante la requirió, siempre que se cubran los costos de reproducción.

✓ Entregando la información por el medio electrónico disponible

✓ Poniendo al solicitante la información en consulta directa.

Por otra parte, los artículos indicados señalan que la clasificación de la información es el proceso por el cual los titulares de las áreas que tienen a resguardo la información requerida, determinan que lo solicitado por los ciudadanos se encuentra catalogado como reservado o confidencial, por uno de los supuestos establecidos en la ley de la materia.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo, entre otras hipótesis, en el momento que:

• **Se recibe una solicitud de acceso a la información.**

Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga la atribución, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Por tanto, en los casos en que el Titular del área que tiene la información observe que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por actualizarse una de las causales establecidas en la ley que regula el derecho de

acceso a la información, deberá realizar una prueba de daño, en la cual justifique lo siguiente:

- Que la divulgación de la información requerida por el solicitante representa un riesgo real, demostrable e identificable un perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño) al Comité de Transparencia, para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirme, modifique o revoque la misma, haciendo del conocimiento a la persona solicitante, en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porqué niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba de justificarle tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Una vez establecido lo anterior, es viable retomar que el sujeto obligado, al momento de responder al agraviado, indicó que dicha información se encontraba reservada en términos del numeral 123 fracción V de La Ley de la Materia en el Estado de Puebla, la cual indica que se considera información reservada **la que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;** sin que haya acreditado su dicho, a pesar de que la autoridad responsable realizó la prueba de daño exigida por la ley, lo cierto es que no colmó a cabalidad los extremos establecidos en esta, ni mucho menos los parámetros previstos en los

Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Dicho lo anterior, se observó que el sujeto obligado, indicó que la información requerida en la solicitud con número de folio **210445024000011**, se encontraba reservada a partir de la fecha de aprobación de su Comité de Transparencia.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado no acredita dentro de la prueba de daño ni el acta de su comité de transparencia la fecha de inicio ni estado actual de una Auditoría, dicho proceso en términos del numeral 123 fracción V de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, ya que únicamente acompañó diversos acuerdos de la Auditoría Superior del Estado, respecto a la periodicidad de entrega de la información y documentación respecto de obligaciones correspondientes a los ejercicios fiscales del 2022 al 2024; por lo que, es evidente que la autoridad responsable incumplió con lo establecido en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115 fracción I, 116, 118, 123, 124, 125, 126, 127, 130, 142, 144 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, para clasificar la información como reservada en virtud de que el área que tiene la información es la obligada de remitir la solicitud, así como la prueba de daño al Comité de Transparencia en la que conste de manera inequívoca qué información se está reservando para que este confirme, modifique o revoque la clasificación realizada por dicha área respecto de la solicitud de acceso a la información que corresponda.

De igual forma, en la respuesta otorgada a la entonces persona solicitante, no se advierte en la prueba de daño establecida en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, la justificación fundada y motivada de por qué no se puede otorgar la información solicitada, tal como se indicó en párrafos anteriores.

Cabe precisar que el sujeto obligado, en su prueba de daño manifestó: **"solicito se clasifique como información temporalmente reservada y solo generando versiones públicas por un periodo comprendido desde la fecha en que este comité**

se pronuncie esta reserva y hasta el 08 de octubre de 2024"; de lo anterior se advierte, que la autoridad responsable mencionó que generaría versiones públicas de la información, sin que a la fecha las haya generado y entregado a la hoy persona recurrente en respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Además, es importante mencionar que ciertos puntos de los requerimientos de información constituyen obligaciones de transparencia previstas en el artículo 77, fracciones XXVIII, formato A – B y; XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los cuales establecen, respectivamente, lo siguiente:

"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

... XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*

10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;

11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

12. El convenio de terminación, y

13. El finiquito.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;

2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

3. La autorización del ejercicio de la opción;

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito.

... XXXII. Padrón de proveedores y contratistas".

Del fundamento legal antes invocado, se desprende que los sujetos obligados deberán poner a disposición en medios electrónicos, la información relativa a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, así como el padrón de proveedores.

En este punto es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para ser inscrito en el padrón de proveedores, se deben colmar, los siguientes requisitos:

~~XX~~ Tratándose de personas morales copia de la escritura o acta constitutiva y sus modificaciones si las hubiera, así como del documento que acredite

la personalidad del representante o apoderado legal; mientras que, en caso de personas físicas, presentarán copia de su identificación o se deberá acreditar, en su caso, la personalidad del representante o apoderado legal.

- Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población o el documento que por disposición oficial los sustituya.
- Proporcionar la información y documentación necesaria, para acreditar su especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera.

Siendo importante precisar, que de acuerdo al numeral 32 de la Ley de Adquisiciones antes aludida, los municipios deberán observar para la integración de su padrón de proveedores, lo conducente en el capítulo V de dicha normatividad, independientemente que se encuentren facultados para establecer sus propios lineamientos respecto a este aspecto.

Luego entonces, con base a la normatividad y los razonamientos antes expuestos, es posible concluir que la información requerida en la solicitud, obra en los archivos del sujeto obligado.

De ese modo, este Instituto estima que el sujeto obligado debe entregar lo solicitado, derivado de que NO acreditó de conformidad con la normatividad aplicable, ninguna de las excepciones al derecho de acceso a la información previstos en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Aunado a que lo requerido constituye información pública que normativamente esta constreñido a generar además de que se encuentra asociada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelido a publicitar y mantener actualizada.

Con base en lo anterior, este Instituto determina que el agravio expuesto por la parte recurrente deviene fundado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción III, 162 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que realice la desclasificación de la información a través de su comité de transparencia y entregue la información requerida en la solicitud de acceso por la persona recurrente o en el caso que la misma se encuentre en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla; es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma. Notificando de esto a la persona recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los numerales 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información que se analizó, por las razones y los términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Xicotepec de Juárez.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO




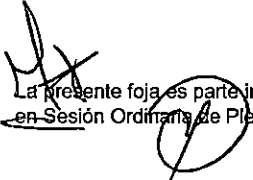
NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Honorable Ayuntamiento de Xicotepec de Juárez
Nohemí León Islas
RR-0495/2024
210445024000011


HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO


La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0495/2024, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/GCRT/Resolución

